

deven de echar, segund el daño que resçibiere la tal tierra e heredad para que de aquello que se resçiba se cobre e ponga en poder de una persona fiable para que aquello se gaste en el reparo del dicho azarbe, e no en otra cosa alguna, por manera que de aquí adelante el dicho azarbe tenga propio para el reparo de el porque a cabsa de ello las dichas tierras y heredades no resçiban daño. Para lo qual todo que dicho es, e para cada cosa e parte de ello vos damos poder conplido, a vos e a las personas que asy fueren deputados para entender de lo susodicho.

E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara e fisco. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcade ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Cordova el primero dia del mes de julio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Felipe Clemente, protonotario y secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

425

1490, Julio, 12. Córdoba. Reyes al corregidor de Murcia. Ordenándole que oiga y haga justicia en las demandas que se presenten contra David Aben Alfahar, pues revocan la carta que este tenía de que la justicia no conociera de sus causas y pleitos.

(A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 48v-49r.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el corregidor e alcaldes e otras justiçias qualesquier de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que por parte de los vezinos e moradores de esa dicha çibdad, nos fue fecha relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada



diziendo que a muchos vezinos e moradores de esa dicha çibdad aveys obligado de dar e pagar [a] don Davi Aben Alfahar, judio vezino de la dicha çibdad, algunas contias de mrs. e otras cosas, e tienen con el otros debates e diferencias, lo qual diz que han tentado de le demandar por justiçia, e diz que al tienpo que lo quieren convenir ante vosotros, diz que muestra una nuestra carta, por la qual diz que ynibymos a todas las justiçias para que no conozcays de sus cabsas e pleytos e que por esto no alcançan con el complimiento de justiçias, lo qual diz que sy asy pasase allende de ser cosa contra razon y justiçia, diz que es en su grande agravio y perjuzio, y por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed, mandasemos dar por ninguna la dicha carta, e que syn embargo de ella pudiese ser contenido, e que pagase lo que deve o como la nuestra merçed fuere, e porque sy el dicho don Davi Alfahar, judio, tiene la dicha carta, seria ganada con relacion no verdadera e obre[cl]tiçiamente, tovimoslo por bien. E por la presente vos mandamos que sin embargo de la dicha carta oygas a todas las personas que algo al dicho don Davi quesiere demandar, e les fagays justiçia. Ca nos por la presente revocamos la dicha carta.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Cordova a doze dias del mes de jullio, año del nasçimiento del Nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Don Alvaro. Io[han], liçençiatu. Decanus. Iohanes, dotor. Fernandus, dotor. Antonius, dotor. Yo Alfonso del Marmol, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta, dezia estos nonbres: «Registrada, dotor. Rodrigo Diaz, chançeller».

426

1490, Julio, 12. Córdoba. Provisión real para que don Davi Alfar, judío no cobre la renta de albaquias en Murcia. (A.M.M.; CC.A y M.; Original; Vol. VII/789; fol. 40).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorca, de

